

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 153

celebrada el miércoles, 25 de marzo de 1981

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones:

—De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil, y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (continuación). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 123-II, de 30 de diciembre de 1980.)

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», núm. 154, del 26 de marzo de 1981.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Dictámenes de Comisiones:

De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil, y se determina el

procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (continuación).

Artículo 61 del Código..... 9543

El señor De la Vallina Velarde defiende un voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Turno en contra del señor

Página

Escartín Ipiens. El señor Solé Barberá defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista. La señora Pelayo Duque (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra de estas enmiendas. Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y el voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 62 del Código. Retirada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, fue aprobado sin discusión el texto del dictamen.

Página

Artículo 63 del Código..... 9547

El señor De la Vallina Velarde defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Turno en contra del señor Escartín Ipiens. Nueva intervención del señor De la Vallina Velarde. A continuación, el señor Díaz-Pinés Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista) defiende una enmienda proponiendo la supresión del párrafo segundo. El señor Presidente da cuenta de que se han formulado dos enmiendas de transacción, una de ellas del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Se admite a trámite esta transaccional del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. La otra transaccional, del señor Díaz-Pinés Muñoz, también se admite a trámite, y fue rechazada. Seguidamente, fue aprobado el texto del dictamen para este artículo 63. También fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, proponiendo la adición de un tercer párrafo a este artículo.

Artículo 64 del Código. Rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 65 del Código..... 9554

El señor Sotillo Martí defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Fue retirada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. La enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, defendida anteriormente, fue rechazada. Tam-

bién fue rechazada la del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y aprobado el texto del dictamen.

Artículo 66 del Código. Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 67, 68 y 69 del Código 9555

El señor Guerra Fontana defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Moscoso del Prado Muñoz. Nueva intervención del señor Guerra Fontana. El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista proponiendo la adición de un artículo 68 bis. Turno en contra de la señora Pelayo Duque. La enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista, proponiendo la supresión del artículo 69, fue retirada. El señor Trias de Bes Serra defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana sobre el artículo 69. Turno en contra, del señor Moscoso del Prado Muñoz. Fueron rechazadas todas las enmiendas, y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 70 del Código..... 9564

El señor Guerra Fontana defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. El señor Moscoso del Prado Muñoz consume un turno en contra. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Artículos 71 y 72. Fue aprobado el texto del dictamen para el artículo 71, y la supresión del 72, conforme al propio dictamen de la Comisión.

Página

Adición de un artículo nuevo..... 9566

El señor Sotillo Martí defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponiendo la adición de un nuevo artículo. Se manifiesta en contra el señor Moscoso del Prado Muñoz. Fue rechazada la enmienda.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículos 73, 74 y 75 del Código 9566

El señor De la Vallina Velarde defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición

Democrática que supone una reformulación de estos artículos. Turno en contra del señor Escartín Ipiens. El señor Zapatero Gómez defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en relación con el artículo 73. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, y aprobado el texto del dictamen para el artículo 73. También fueron aprobados los artículos 74 y 75 según el texto del dictamen. Fueron rechazadas las enmiendas de Coalición Democrática.

Artículo 76 del Código. Rechazada una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, fue aprobado el texto del dictamen.

Artículos 77, 78 y 79 del Código. Fueron aprobados según el texto del dictamen.

	Página
Artículo 80 del Código	9575

El señor Sotillo Martí defiende una enmienda proponiendo la adición de un párrafo, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor De la Vallina Velarde defiende otra enmienda por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Le contesta el señor Escartín Ipiens. El señor Sotillo Martí plantea una cuestión de orden sobre la incongruencia que cree existe entre este artículo y la Disposición adicional segunda. Le contesta el señor Presidente, y el señor Peces-Barba Martínez hace una observación sobre este tema. A continuación fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática y, asimismo, la del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Fue aprobado el texto del dictamen para este artículo.

	Página
Artículos 81 y 82 del Código	9581

El señor Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto) defiende sendas enmiendas a estos artículos. El señor De la Vallina Velarde anuncia que mantiene su enmienda al artículo 81, que supondría un artículo 81 bis, y que retira la relativa al artículo 82. También el señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) defiende dos enmiendas a estos artículos. El señor Sáenz Cosculluela defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 81.

Por el señor Secretario (Carrascal Felgueroso) se da lectura a un aviso en relación con la reunión de la Comisión de Justicia.

El señor Presidente informa sobre los temas a tramitar en la sesión de mañana, que se reanudará a las cuatro y media de la tarde.

Se suspende la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

—————

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

**DICTAMENES DE COMISIONES:
— DE LA COMISION DE JUSTICIA, SOBRE PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA REGULACION DEL MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO**

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la modificación del Código Civil, en lo concerniente a la regulación del matrimonio. Artículo 61 del Código

Voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, en relación con el artículo 61. Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente. Con la venia de la Presidencia, defendería en este momento, si así me lo autoriza, el voto particular al artículo 64 conjuntamente con el formulado al artículo 61, puesto que el fundamento de la defensa de ambos votos particulares es idéntico.

Se trata, con la defensa de este voto particular, de mantener la redacción del proyecto inicial referente al tercer párrafo del artículo 61 y al artículo 64. La Ponencia, primero, y la Comisión de Justicia, después, aprobaron la modificación, suprimiendo en ambos preceptos el término «patrimoniales». Con ello, desde el punto de vista jurídico, se siguen, en mi opinión, unos efectos me atrevo a pensar, no queridos y sumamente delicados. Es decir, se establece que el matrimonio no inscrito en el Registro Civil, tanto en el sistema general del artículo 61, como en el caso del matri-

monio secreto del artículo 64, no perjudicará a los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas, y ello en la línea de la preocupación expresada en el Protocolo final de los Acuerdos Jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede.

Pero el principio general que se quiere establecer de protección de los terceros de buena fe debe quedar reducido exclusivamente al ámbito de los derechos patrimoniales, como hacía el proyecto en su redacción inicial, o, si se quiere extender a otros ámbitos (derechos personales, derechos familiares, matrimoniales, etcétera), habría que precisar y matizar mucho más y poner esta protección de los terceros de buena fe en relación a los efectos de la nulidad del matrimonio que se regula en los artículos 73 y siguientes.

Como botón de muestra, baste citar la dificultad, dada la redacción que se da a estos dos artículos, de compatibilidad, de articular la protección de los terceros de buena fe con la regulación establecida en el artículo 46 sobre incapacidades para contraer matrimonio, entre las que se señala el no estar ligado con vínculo matrimonial.

Cabe preguntarse entonces si esa protección de los terceros de buena fe que se establece en estos artículos 61 y 64 supone que el segundo matrimonio, cuando está vigente el vínculo del primer matrimonio no inscrito en el Registro Civil, ese segundo matrimonio, digo, es válido si no tienen efecto las consecuencias de la nulidad, que en este caso se establecen en los artículos 73 y siguientes; si es que efectivamente la inscripción en el Registro Civil tiene un valor constitutivo a efectos del matrimonio.

Me parece que simplemente con estos interrogantes que quedan abiertos es suficiente para poner de manifiesto que nos encontramos ante un tema delicado y complejo que no queda resuelto satisfactoriamente con la fórmula propuesta y, por ello, la protección de los terceros de buena fe debe quedar reducida, como hacía el proyecto, exclusivamente a los derechos patrimoniales o, en caso contrario, habría que matizar mucho más las consecuencias de esta protección a como se establece en esta redacción de los artículos 61 y 64.

En consecuencia, a través del voto particular que acabo de defender, mantenemos el texto inicial del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, el voto particular de Coalición Democrática se está refiriendo a qué efectos produce una inscripción de matrimonio producido, en principio, fuera de plazo o tardíamente, y en qué forma ese matrimonio no inscrito puede perjudicar derechos adquiridos por terceras personas.

El proyecto del Gobierno decía en el párrafo tercero del artículo 61 que «el matrimonio no inscrito no perjudicará los derechos patrimoniales adquiridos de buena fe por terceras personas», con lo cual parece dar a entender que el matrimonio no inscrito perjudicaría cualesquiera otros derechos adquiridos de naturaleza extrapatrimonial. Esa norma del párrafo tercero, tal como venía en el proyecto del Gobierno, no tenía ningún antecedente en nuestro Derecho histórico ni tampoco en lo que fuera el anteproyecto de la Comisión de Codificación, y aunque no he llegado a averiguar por qué razón se introdujo la palabra «patrimoniales» (que no tenía ningún antecedente en nuestra doctrina) creo que, probablemente, fue para evitar algunas de las sospechas que le ha proporcionado a Coalición Democrática la motivación de su voto particular. Pero yo creo que, realmente, tales sospechas carecen totalmente de fundamento. Efectivamente, si precisamos lo que son los fines de una inscripción, aparte de la pura información o del título de prueba o título de estado civil o de constitución de una situación determinada y producción de efectos, desde el punto de vista de la fe pública, la inscripción en el Registro Civil solamente plantea un efecto preclusivo, es decir, que lo no inscrito no perjudica a terceros, pero nunca, fundado en una situación registral, se puede adquirir una situación en firme, o sea, la fe pública no produce nunca en el Registro Civil un efecto de carácter convalidante.

Quiero decir con esto que, por supuesto, en el caso de que una persona se hubiera casado y no hubiera inscrito su matrimonio y posteriormente contrajera matrimonio con otra persona, evidentemente no se podría invocar que la protección al tercero de buena fe hiciera válido el segundo matrimonio, porque aquí pesaría el principio de impedimento de vínculo que ya hemos establecido, y, desde luego, nunca el párrafo tercero del artículo 61 podría prevalecer sobre el impedimento de vínculo, que era —creo yo— el argumento más importante que dio el señor De la Vallina en Comisión.